



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

Contrato de honorarios asimilados a salarios que celebran por una parte la Dirección de Pensiones del Estado, representada en este acto por el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, como Director General de la Dirección de Pensiones del Estado, a quien en lo sucesivo se denominará el "PATRÓN", y por otra parte el C. LUIS LEONARDO CRUZ MARTÍNEZ, que comparece por su propio derecho y en lo sucesivo se le denominará "el TRABAJADOR", hacemos constar que hemos convenido en celebrar un contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.- LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí con personalidad jurídica y patrimonio propio para la celebración del presente contrato, que actúa con base a las disposiciones que su propia ley establece.

II.- DOMICILIO. - Calle Francisco I. Madero N° 365, C.P. 78000, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- RECURSOS. - Para los efectos del presente contrato, manifiesta que cuenta con los recursos económicos, materiales necesarios y suficientes, para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato conforme a los términos y condiciones establecidas en el clausurado de este contrato de conformidad con la metodología señalada en el artículo 12 de la Ley de Pensiones.

DECLARA "EL TRABAJADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.- PERSONALIDAD. - Es una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, de 22 años de edad, y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en este tipo de actos, quien tiene su domicilio ^{ELIMINADO 1},
de Población ^{ELIMINADO 1}; con Número de Seguridad Social ^{ELIMINADO 2}, Clave Única de Registro
^{ELIMINADO 3}, identificándose en este acto con su Credencial de Elector (INE) No.
^{ELIMINADO 4}

II.- CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD. - Que conoce los términos y condiciones de los trabajos que va a desempeñar como "AUXILIAR DE INTENDENCIA", y acredita tener las facultades suficientes para desempeñar las actividades inherentes al puesto mencionado y conforme a las condiciones del presente contrato en los términos del clausurado.

Conforme a lo anteriormente manifestado, las partes que intervienen en sus diferentes calidades jurídicas para la celebración y suscripción del presente contrato de honorarios asimilados a salarios, las ratifican y establecen voluntariamente a otorgar lo que consignan en las siguientes:

CLÁSULAS:

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en este acto jurídico se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato, dado que bajo protesta de decir verdad, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y por razón de ello, otorgan sus expresos y respectivos consentimientos libres de cualquier vicio, mala fe, dolo, error, etc., en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, por así convenir a los legítimos intereses de los contratantes, en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato al calce y al margen para constancia.





SEGUNDA. - DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. -

Ambas partes acuerdan de conformidad que el presente contrato será por un tiempo determinado del cual tendrá una vigencia de **12 meses**, y el cual empezará a surtir efectos jurídicos a partir del día **06 de mayo de 2026**, teniendo por terminada la relación contractual el día **05 de mayo de 2027**, y no podrá de ninguna forma entenderse por prorrogado al término establecido si es que no media de por medio nuevo contrato por escrito.

TERCERA. - DEL PUESTO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTARA EL TRABAJADOR. - El "TRABAJADOR" se obliga a prestar, bajo la Dirección, Dependencia y Subordinación del "PATRÓN", sus servicios personales consistentes en:

A) PUESTO. - AUXILIAR DE INTENDENCIA, desempeñando dicha actividad de tiempo completo 35 horas a la semana, así mismo de acuerdo a los lineamientos que el "PATRÓN", le indique dedicando toda su energía y empeño a las actividades encomendadas por el patrón, aplicando en todo momento el debido empeño cuidado y atención durante el desarrollo de las mismas.

B) DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

El trabajador tendrá frente al, patrón de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo de labores de limpieza a oficinas y edificio de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. - LUGAR DE TRABAJO. -

El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios que se especifican en la cláusula anterior, subordinado jurídicamente al "PATRÓN", en las oficinas del patrón, ubicadas en Calle Francisco I. Madero N° 365, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Queda expresamente convenido que el trabajador acatará en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones de las condiciones generales de trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón, representantes del mismo y los superiores jerárquicos del trabajador, así como los ordenamientos legales que le sean aplicables.

QUINTA. - JORNADA DE TRABAJO. -

A) DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. -

Esta será de 35 horas a la semana, dicha jornada deberá cubrirse de **lunes a viernes, de 14:00 a 21:00 horas**, y/o de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme al rol que establezca el Titular del Área de Estacionamiento, Intendencia y Vigilancia.

B) DÍAS LABORALES Y DE DESCANSO. -

El trabajador disfrutará de dos días de descanso por cada 5 cinco de trabajo, conviniéndose en que dichos días serán el sábado y el domingo de cada semana, a reserva de que el patrón solicite sus servicios en estos días con previo aviso al trabajador.

C) - CONTROLES DE ASISTENCIA. -

"EL TRABAJADOR", está obligado a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada de sus labores, para todos los efectos legales.

D). - RETRASO O FALTA INJUSTIFICADA. -

"EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido, en el inciso A de la cláusula quinta del presente instrumento, los días que labore, y en caso de retraso o falta injustificada, "EL PATRÓN" podrá imponerle la corrección disciplinaria que para tal supuesto contemplen las condiciones generales de trabajo.

E) FALTAS DE ASISTENCIAS. -

El "TRABAJADOR", no podrá tener más de tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de 30 treinta días, sin que medie permiso expreso del patrón.





En caso de enfermedad o de incapacidad temporal del **"TRABAJADOR"**, está obligado a justificar sus faltas de asistencia con el certificado de incapacidad que al efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para los demás casos ambas partes convienen en que el **"PATRÓN"** estará facultado para solicitar al **"TRABAJADOR"**, y este obligado a entregar a éste los documentos justificativos de sus faltas de asistencia, a satisfacción del **"PATRÓN"**, en el sentido de que, si el **"TRABAJADOR"** no justifica debidamente sus faltas de asistencia, estas serán consideradas como faltas injustificadas.

SEXTA. - DÍAS FESTIVOS. -

Serán días de descanso obligatorios para el **"TRABAJADOR"**, aquellos que se establecen en el artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, a reserva de que el patrón solicite sus servicios en estos días con previo aviso al trabajador y cubriendo las percepciones legales correspondientes.

SÉPTIMA. - SALARIO:

MONTO DEL SALARIO. -

El **"PATRÓN"**, conviene con el **"TRABAJADOR"**, como **salario bruto** la cantidad de **\$16,450.54 (Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 54/100 MN)** mensual, la cual se pagará mediante transferencias electrónicas, en dos exhibiciones: la primera el día 15 quince y la segunda el día último de cada mes, mismas que serán cubiertas por el **"PATRÓN"**, en el lugar donde preste sus servicios. **"EL TRABAJADOR"**, está de acuerdo en que el **"PATRÓN"**, realice por cuenta de éste las deducciones legales correspondientes.

OCTAVA. - DESCUENTO AL SALARIO. -

El **"PATRÓN"** no podrá retener el salario del **"TRABAJADOR"**, ya sea total o parcialmente, por concepto de multas o deudas ajenas a la relación laboral, ni que sean consideradas como alguna prestación al TRABAJADOR contraída con el **"PATRÓN"**, salvo los casos previstos en el artículo 97 de la Ley Federal del trabajo.

NOVENA. - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. -

A) El **"TRABAJADOR"**, se obliga a cumplir lo dispuesto por los artículos 134 y observar lo manifestado el 135, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESCISIÓN. -

Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado en este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de dar algún tipo de aviso, ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos, de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que ve a las causas de rescisión de la relación de trabajo serán las contempladas en los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Se suspenden los efectos de la relación de trabajo de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo dicha suspensión surtirá efectos de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES GENERALES. -

A) - **"EL TRABAJADOR"**, Se obliga en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a reconocimientos y exámenes médicos necesarios que **"EL PATRÓN"**, le indique.

B) - **"EL TRABAJADOR"**, Se obliga a observar y respetar las disposiciones de este contrato y las condiciones generales de trabajo, del cual se le hace entrega una copia, el que rige a la Institución.

C) - El **"PATRÓN"** y el **"TRABAJADOR"**, convienen en que cualquier disposición contenida en este contrato es declarada no exigible o nula, de conformidad con la legislación aplicables, este contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición nunca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones restantes del mismo continuaran vigentes y no serán afectadas por la disposición que sea lacrada no exigible o nula.

D) - Las partes acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sean derecho, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la mencionada Ley Federal del Trabajo.

E) - Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes, jueces y tribunales competentes en esta ciudad, renunciando en este acto a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera tener.





El presente contrato individual de Trabajo, una vez leído, explicado y entendido por las partes y estando conformes con su contenido y alcances jurídicos; lo firman por duplicado, al calce y margen para constancia, en presencia de dos testigos de asistenta, quedando una copia para el “**TRABAJADOR**” y un tanto para el “**PATRÓN**”.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.; A 06 DE MAYO DE 2026

Eliminado 1 Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan el domicilio de terceros.

Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan el número de seguridad social de terceros.

Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto números que representan el CURP de terceros.

Eliminado 4: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan la Credencial de Elector de terceros.

